



Expediente: PAOT-2021-5565-SPA-4382

No. Folio: PAOT-05-300/200- **01330** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5565-SPA-4382** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento y maltrato del que son objeto aproximadamente 20 gatos, a los que no les brindan alimento y están desnutridos. (...) han muerto algunos ejemplares (...) no los cuidan no los esterilizan los mantienen encerrados en una habitación sin limpieza (tardan semanas) estos se mueren de desnutrición y enfermedades, no los llevan al veterinario (...) el domicilio donde se está llevando a cabo este acto es en calle pirámides de Teotihuacán manzana 21 lote 9 colonia el paraíso delegación/alcaldía Iztapalapa (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5565-SPA-4382

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01330, -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, entrevistándose con el responsable de los ejemplares felinos quien manifestó que en ese momento no le era posible atender la visita; no obstante, cabe señalar que durante la diligencia se observaron algunos felinos desde el exterior del inmueble, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a su raza, asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario y/o responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, así como, la normatividad ambiental aplicable al caso, solicitándole aportara información pertinente sobre los hechos investigados.

Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares felinos vía correo electrónico, envió evidencia fotográfica de las esterilizaciones que les ha realizado a sus animales, de las cartillas y comprobantes de vacunación, de la condición corporal de los felinos, de la alimentación que reciben y su lugar de descanso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Pirámides de Teotihuacán, manzana 21, lote 9, colonia El Paraíso, Alcaldía Iztapalapa, den el que si bien no fue posible ingresar al domicilio, desde la vía pública se observaron algunos felinos, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a su raza.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-5565-SPA-4382

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01330 -2023

- Mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, así como, la normatividad ambiental aplicable al caso, solicitándole aportara información pertinente sobre los hechos investigados; al respecto, dicha persona vía correo electrónico, envió evidencia fotográfica de las esterilizaciones que les ha realizado a los animales, de las cartillas y comprobantes de vacunación, de la condición corporal de los felinos, de la alimentación que reciben y su lugar de descanso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

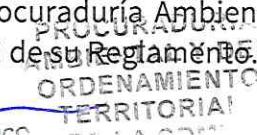
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700. Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/SMR  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS